

REGLAMENTACIÓN EXENCIÓN DE PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 1º: CAUSA. En conformidad a la obligatoriedad de la seguridad social e irrenunciabilidad a la cobertura, beneficios y protección de la misma (Art. 14 bis CN), como también la obligatoriedad de la afiliación y contribución al fondo de la Caja que establecen los Arts. 3, 4 y concordantes de la Ley 12.207, establécese como única causa que en forma excepcional permita obtener la exención de pago de los aportes establecidos en el Art. 35 inc. h) de la Ley 12.207, la demostración fehaciente del ejercicio de la profesión en extraña jurisdicción o de otra actividad en esta provincia, con intensidad suficiente que evidencie la imposibilidad del ejercicio profesional en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; no obstante el mantenimiento de la matrícula profesional habilitante.-

ARTÍCULO 2º: SUPUESTOS NO COMPRENDIDOS. En mérito a la presunción del ejercicio profesional que importa la habilitación de la matrícula profesional y el pago de los consecuentes aportes previsionales, se establece que en ningún caso se dispondrá la exención de pago de aportes previsionales por períodos que hubieran sido efectivamente abonados por el profesional.-

Asimismo, déjase establecido que no serán consideradas solicitudes de exención por períodos inferiores a un (1) año.-

La limitación establecida en el párrafo precedentemente y el requisito establecido en el Artículo 3º incisos 3) y 4) no será de aplicación cuando se trate de profesionales que acrediten fehacientemente su residencia en el exterior o provincias que no limiten con la Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS. A efectos de dar inicio al expediente en cuyo marco se dicte el acto administrativo que en forma excepcional disponga la exención de pago de aportes previsionales, el profesional deberá dar cumplimiento a los siguientes [requisitos](#):

1) [Suscribir manifestación, con carácter de declaración jurada](#), convalidada y consentida por el cónyuge y/o causahabientes a cargo del solicitante, en la que constará:

- a) Que durante todo el período por el que se peticiona la exención no ha ejercido la profesión de médico bajo ninguna modalidad en la Provincia de Buenos Aires;
- b) Que ha mantenido su matrícula profesional habilitada en el ámbito provincial por inadvertencia o negligencia;
- c) Que está en conocimiento pleno de la Ley 12.207 que establece en su Art. 4º última parte que la opción por la no inserción en el sistema previsional de la Caja implica la pérdida de todos los derechos emergentes del sistema;
- d) Que está en conocimiento del régimen de multas previsto por el artículo 35º inciso g) de la Ley 12.207 y dispuesto en el Ar t. 10º de la presente;
- e) Que de encontrarse la deuda en proceso de cobro judicial asume el pago de los costos y costas derivados del proceso, en la oportunidad que le sea requerida la cancelación de los mismos, toda vez que el inicio de la acción judicial ha sido consecuencia de su negligencia en el mantenimiento de la matrícula profesional habilitante;

f) Que se obliga - de corresponder - a someterse a la evaluación de una Junta Médica que le realizará un examen médico exhaustivo, en oportunidad de su reingreso al sistema previsional.-

2) [Certificado actualizado extendido por el Colegio de Médicos](#) en que tenga o haya tenido habilitada su matrícula profesional. En caso que la alegada falta de ejercicio se extienda al momento de la solicitud, será requisito indispensable la cancelación previa de la matrícula profesional.-

3) Dos (2) [informaciones sumarias](#) prestadas en sede judicial por profesionales médicos, que testimonien la falta de ejercicio profesional en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y/o el ejercicio (y su intensidad) desarrollado en extraña jurisdicción;

4) [Certificados de las entidades primarias](#) correspondientes al domicilio del profesional y a los distritos en que tuviera habilitada su matrícula profesional, de la que resulte que el peticionante no ha registrado facturación o pagos correspondientes a servicios profesionales, como tampoco ejercicio de la profesión en forma privada, por los períodos en que solicita la exención de aportes.-

5) Fotocopia de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad o su equivalente, y de todas las páginas que registren los cambios de domicilio del profesional.-

6) Constancia de pago del arancel administrativo correspondiente.-

ARTÍCULO 4º: PRUEBA. Conjuntamente con los requisitos enunciados en el Artículo precedente, el profesional deberá presentar [la totalidad de la documentación](#) que acredite el ejercicio de la profesión en extraña jurisdicción y/o la realización de otra actividad en provincia de Buenos Aires, en las condiciones que resultan del Art. 1º de la presente; sin perjuicio de toda otra prueba o documentación que le sea requerida para la correcta valoración de su situación particular.-

ARTÍCULO 5º: DOCUMENTACIÓN. La [documentación](#) establecida en los Artículos precedentes deberá ser presentada en original o estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o personal autorizado de la Delegación que intervenga en la presentación. Asimismo, la solicitud y correspondiente declaración jurada establecida en el Art. 3º punto 1) deberá suscribirse en la Delegación o presentarse con sus firmas debidamente certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.-

ARTÍCULO 6º: ARANCEL ADMINISTRATIVO. El profesional deberá abonar en concepto de arancel administrativo la suma de cinco (5) galenos, para atender los gastos administrativos y notificaciones que demanden la tramitación del respectivo expediente.-

ARTÍCULO 7º: PERÍODOS NO COMPRENDIDOS. COSTOS Y COSTAS. En forma previa a la presentación el profesional deberá cancelar y/o regularizar todas las deudas que registre con la Institución, [por los períodos no comprendidos en la solicitud](#) de exención de aportes; salvo que dicha deuda se encontrare en proceso de cobro judicial en cuyo caso deberá cancelar y/o regularizar la misma, como también los costos y costas judiciales en oportunidad en que le sea requerida su cancelación.-

ARTÍCULO 8º: RESOLUCIÓN. Evaluadas las pruebas obrantes en el expediente, como asimismo la existencia o inexistencia de ingresos en concepto de aportes previsionales del Art. 35 inc. c), d), e) y f) de la Ley 12.207, y demás circunstancias que surjan del Legajo del Afiliado y/o de los registros obrantes en la Institución, el H. Directorio dictará la resolución pertinente, acordando o denegando la exención de pago de aportes previsionales por los períodos comprendidos en la solicitud.-

ARTÍCULO 9º: EFECTOS. En conformidad a la disposición del Art. 4º de la Ley 12.207, los períodos por los que se acuerde la exención no resultarán computables a los fines previsionales de esta Caja, teniéndose al profesional y sus causahabientes por no comprendidos en las disposiciones de la Ley 12.207, con la consecuente pérdida de derechos y beneficios de este régimen previsional.-

ARTICULO 10º: RÉGIMEN SANCIONATORIO. Si con posterioridad al dictado del acto administrativo se detectase ejercicio profesional durante el período por el que se hubiere acordado la exención, se dejará sin efecto la misma y se dispondrá el pago actualizado de los aportes comprendidos en dicha resolución. En tal supuesto, en conformidad a las previsiones de los Arts. 21 inc. "n" y 35 inc. "g" de la Ley 12.207, el H. Directorio - atendiendo las circunstancias del caso- podrá imponer una multa equivalente al 100% del aporte determinado sobre los períodos en que se ha concedido la exención de aportes.-

ARTÍCULO 11º: REINSERCIÓN. En caso que el peticionante registrare cancelación de matrícula al momento de la solicitud de exención, en oportunidad de rehabilitar la misma deberá someterse a la evaluación de una junta médica que designe la Caja, a efectos de establecer en forma exhaustiva su estado de salud, cuando entre la cancelación de la matrícula y su rehabilitación hayan transcurrido cinco (5) o más años, o cuando al momento de la rehabilitación el profesional cuente con más de cuarenta (40) años de edad.-

ARTICULO 12º: Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 13º: Regístrese y notifíquese a los estamentos correspondientes y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTAS ACLARATORIAS

SOLICITUD

Salvo caso de presentación de formulario con firma certificada por ante Escribano Público o Juez de Paz, la solicitud deberá ser completada - de puño y letra por el profesional- en presencia de personal de la Delegación, completándose todos los campos y procediéndose a la certificación de firmas correspondiente. No se admitirá la presentación de formularios corregidos que no sean debidamente salvados y/o enmendados.-

Cuando el peticionante invoque ser de estado civil divorciado, deberá acompañar copia de la sentencia de divorcio o de la partida de matrimonio con la anotación marginal correspondiente.-

CERTIFICADO COLEGIO DE MÉDICOS

El certificado de Colegiación y/o de cancelación de matrícula deberá ser original, no pudiendo superar su fecha de expedición los treinta (30) días.-

INFORMACIONES SUMARIAS

A los efectos de las declaraciones testimonial requeridas, el afiliado deberá concurrir a la Receptoría General de Expedientes del Fuero Civil o Juzgado de Paz correspondiente a su lugar de residencia, conjuntamente con los 2 (dos) testigos que prestarán la declaración (todos con su documento de identidad). El juzgado interviniente emitirá -en el mismo día- constancia de las declaraciones, de las que deberá resultar el ámbito territorial en el que el peticionante ha ejercido la profesión y/o las actividades -ajenas al ejercicio profesional- desarrolladas en la Provincia de Bs. As, como también la intensidad de las mismas.

CERTIFICADO ENTIDADES PRIMARIAS

El certificado de las entidades primarias deberá ser original, no pudiendo superar su fecha de expedición los treinta (30) días.-

ELEMENTOS DE PRUEBA

Las certificaciones que se acompañen deberán indicar, en todos los casos, la carga horaria del desempeño, tanto sea bajo la modalidad relación de dependencia como en forma autónoma o independiente. Deberán presentarse en original, debiendo constar expresamente:

- 1. La modalidad del desempeño;*
- 2. La fecha inicio y cese del desempeño, en caso de estar ello previsto;*
- 3. La carga horaria del desempeño, con indicación de días y horas de concurrencia;*

En relación a la firma de los certificados, se observarán las siguientes reglas:

1. Tratándose de desempeño en el ámbito público (Nacional, Provincial o Municipal), el certificado deberá ser suscripto por el Director del establecimiento, Jefe de Personal o Recursos Humanos o autoridad inmediata superior (Intendente municipal, Ministro de Salud o Jefe de Recursos humanos del Ministerio o la Municipalidad)

2. Cuando el desempeño se realice en el ámbito privado, la certificación deberá ser suscripta por el representante legal de la entidad (Presidente, Socio Gerente, Titular de la explotación, Apoderado o Responsable de Recursos humanos, según corresponda), debiendo aclararse:

- a) Nombre y Apellido completo del firmante;*
- b) Representación que se invoca;*
- c) Tipo y número de documento.-*

En este último supuesto la firma del certificado de trabajo deberá estar autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad bancaria.-

Se exigirá además la presentación de las constancias que acrediten el cese del desempeño que motivara la habilitación de matrícula provincial y/o de la realización de cursos o especializaciones en caso de alegarse dicha circunstancia como motivante de la habilitación de matrícula profesional.-

Cuando el peticionante registre ingresos por aportes del Art. 35 incs. c), d), e) y f) de la Ley 12.207 por períodos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud (seis meses), deberá presentar –en original- la constancia que acredite el cese de dicho desempeño, a los fines de su análisis previo por el Departamento Contralor.--

COPIAS

Cuando se admita la presentación de copias, las mismas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz o personal autorizado por la Delegación, a cuyo fin se utilizarán las formulas “ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL” o “CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL”, debiendo ser suscriptas por el empleado o responsable de la Delegación que haya intervenido en la tramitación.-

PERÍODOS NO COMPRENDIDOS

En todos los casos deberá encontrarse regularizada la situación de deuda correspondiente al período no comprendido en la petición, esto es hasta el día o mes inmediato anterior a la fecha de inicio consignada en la solicitud, salvo caso de deuda que se encuentre sometida a proceso de reclamo judicial.-

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTES

Los expedientes que no cumplan los requisitos que en cada caso correspondan serán devueltos a las Delegaciones a efectos que se restituya al interesado la documentación original presentada y/o para que se satisfagan los recaudos que en cada caso correspondan.-